

Expediente: 1575/24

Carátula: **OLARTE WALTER NELSON C/ COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCIÓN S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCIÓN S.A., -DEMANDADO**

20240596157 - **OLARTE, Walter Nelson-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1575/24



H105025413161

JUICIO: "OLARTE, WALTER NELSON c/ COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCIÓN S.A. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1575/24.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo las presentaciones del letrado Gabriel Muntaner, M.P. N° 4993:

1) Agréguese y ténganse presentes los comprobantes digitalizados correspondientes al pago de la tasa de justicia por apersonamiento, los bonos profesionales y los aportes previsionales de la Ley N° 6.059.

2) Téngase presente la denuncia de los datos personales del actor, **WALTER NELSON OLARTE**, D.N.I. N° 26.300.495, con domicilio real sito en la calle Yaquillo Norte s/n, de la localidad de Alberdi, y su número de teléfono, conforme a lo dispuesto por el art. 159, segundo párrafo, in fine, del CPCC.

3) Conforme al poder ad litem que se acompaña y al escrito de demanda: Téngase al abogado, **GABRIEL MUNTANER**, por apersonado en el carácter de apoderado del actor, por constituido el domicilio digital en el CUIT 20-24059615-7, por denunciado su número de teléfono y su correo electrónico.

Désele intervención de ley.

4) Téngase por acompañada la documentación digital. Hágase saber al letrado presentante que queda en carácter de depositario judicial de la documentación original en formato papel, y que deberá mantenerla a disposición de éste Juzgado y ser presentada en Secretaría en caso de ser requerida, conforme a lo previsto por el art. 177 del CPCC.

5) Téngase por presentada la planilla estimativa de los rubros y cantidades reclamados, acompañada con el escrito de demanda.

6) Proveyendo el escrito de demanda, cítese y emplácese al demandado, **COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCIÓN S.A.**, en el domicilio denunciado sito en la avenida José María Paz N° 1, de la ciudad de la Banda del río Salí, a fin de que en el perentorio término de QUINCE (15) días comparezca y se apersona a estar a derecho en la presente causa por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de efectuar las sucesivas notificaciones en el estrado digital de este Juzgado, según lo dispuesto por el art. 75 del CPCCT (art. 4 de la Acordada de la CSJT N° 1229/18), con las excepciones prescriptas por el art. 22 del CPL.

Conjuntamente, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** para que en igual plazo la conteste en la forma y bajo los apercibimientos previstos en los arts. 58, 60, 88 (inc. 1°) y cctes. del CPL.

A los fines del cumplimiento del art. 56 del CPL, la documentación original deberá ser acompañada digitalmente por el demandado, bajo apercibimiento de lo prescripto por la citada norma. Incorpore la misma en **un sólo** archivo en formato PDF.

Asimismo, se requiere al accionado que informe el lugar en donde se encuentra su documentación laboral y contable, bajo apercibimiento de tener por ciertas las afirmaciones del trabajador o sus causahabientes sobre las circunstancias que deben constar en tales asientos, conforme a lo estipulado en el art. 61 de la Ley N° 6.204.

Lunes y jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.

7) Por este mismo acto, se le hace saber al demandado, que en caso de hacer uso de la facultad de solicitar una prórroga adicional para acompañar la documentación que intente hacer valer en autos (art. 56 del CPL, 2do. párrafo), deberá requerirla expresamente con el escrito de contestación de la demanda. Para el caso de hacer uso de ésta opción, dicho plazo se concede por única vez por la presente providencia y por el término perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días, el que comenzará a correr, automáticamente una vez vencido el plazo para contestar la demanda y sin necesidad del dictado de un nuevo decreto o la realización de notificación adicional alguna.

8) Igualmente, deberá darse cumplimiento con las previsiones de los arts. 58 y 59 del Anexo Reglamentario de la Acordada de la CSJT N° 1562/22, y constituir domicilio digital, de conformidad con el art. 28 del CPCCT - de aplicación supletoria al fuero por disposición del art. 14 del CPL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados digitales del Juzgado.

9) Teniendo en cuenta las previsiones del art. 159 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, y del art. 16 del Anexo Reglamentario de la Acordada de la CSJT N° 1562/22, deberá el accionado: a) informar su número de teléfono para consulta, o en su defecto de su representante legal, y el de su abogado; y b) acompañar copias digitalizadas de su CUIT.

10) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se le solicita que aclare si en los teléfonos informados se encuentra funcionando la aplicación whatsapp, e informe también la dirección de correo electrónico utilizada por su abogado al habilitar su usuario de SAE. En el caso de suscitarse alguna modificación en los teléfonos o en el e-mail, deberán denunciarlo al Juzgado, caso contrario, se considerará que se mantienen y subsisten.

11) Asimismo, se solicita presentar el escrito de contestación de la demanda tanto en formato PDF como así también en archivo de texto word (doc).- PTM 1575/24.-

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.